



REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS de aplicación a las competiciones reguladas por la R.F.F.M. y correspondientes a la Temporada 2.015/2.016:

1.- Sistema de puntuación: En las competiciones de Liga y aquellas otras que, organizadas por la RFFM, adopten dicho sistema de juego, la clasificación final se establecerá con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes participantes, a razón de: **tres por partido ganado, uno por empatado, y cero por perdido.**

2.- Sustituciones permitidas en las distintas categorías: En el transcurso de todos los partidos oficiales de ámbito autonómico organizados por la RFFM, podrán llevarse a cabo las siguientes sustituciones:

-AFICIONADOS..... 4 cambios

**-RESTO DE LAS CATEGORÍAS, INCLUIDAS
LAS DE FÚTBOL FEMENINO..... 5 cambios**

-FUTBOL-7..... Libres

-FÚTBOL PLAYA: Los cambios a realizar en esta modalidad vendrán determinados de acuerdo con sus Normas y Reglas específicas, que quedarán establecidas en sus propias Bases de Competición cuando ésta forme parte de nuestras competiciones regulares.

2.1.- De acuerdo con la última modificación aprobada por "Internacional Board"- FIFA, en febrero de 2.005, en los partidos no oficiales (salvo en el caso de Selecciones Nacionales Absolutas) el número de sustitutos autorizados podrá ser superior a seis (6) siempre que los equipos en cuestión lleguen a un acuerdo sobre el número máximo de tales sustitutos y que el árbitro del partido haya sido informado puntualmente antes del comienzo de tal encuentro.

2.2.- Por el contrario, si el árbitro no ha sido informado debidamente, o no se llegó a un acuerdo entre los contendientes antes del inicio del partido en cuestión, no se permitirán más de seis (6) sustitutos.

3.- Duración de los partidos en las diferentes categorías: La duración de los diferentes partidos organizados por esta RFFM, en el ámbito de su competencia, será, atendiendo a sus respectivas categorías, según sigue:

-AFICIONADOS/JUVENIL/FEMENINO (Aficionado/Juvenil).....	90 minutos (2x45)
-CADETES.....	80 minutos (2x40)
-INFANTILES (Fútbol-11).....	70 minutos (2x35)
-ALEVINES (Fútbol-11).....	60 minutos (2x30)
-FEMENINO INFANTIL Y ALEVÍN.....	50 minutos (2x25)
-BENJAMINES (Fútbol-7).....	40 minutos (2x20)
-PREBENJAMINES y PREBENJAMÍN FEMENINO (F/7).....	30 minutos (2x15)
-FÚTBOL PLAYA (cuando proceda).....	36 minutos (3x12)

El **descanso** de los partidos será, generalmente, de entre diez/quince minutos, cuyo período sólo podrá ser alterado a criterio del árbitro del partido en cuestión y atendiendo, en todo caso, a causas debidamente justificadas.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

4.- Balones reglamentarios en las distintas categorías de la RFFM (Artículo 22/Libro VI):

4.1.- Los balones que se utilicen en partidos de competición, deberán reunir las condiciones, peso, medida y presión que determinan las Reglas de Juego, y el club organizador habrá de poner a disposición del árbitro del encuentro, para la celebración del mismo, al menos tres (3) de aquéllos. En las competiciones oficiales de las Categorías de Aficionados, Juveniles, Cadetes e Infantiles (fútbol 11) tendrá carácter de obligado cumplimiento la utilización del balón número cinco (5). Para las de Alevín (fútbol 11 y fútbol 7) y Benjamín (fútbol 7) deberá utilizarse el balón número cuatro (4), y para las de Prebenjamín (fútbol 7) el número tres (3).

Igual criterio reglamentario se seguirá en las diferentes Competiciones y Categorías de Fútbol Femenino, tanto de Fútbol-11 como de Fútbol-7.

El incumplimiento de la Norma que antecede por parte del club organizador, tendrá las consecuencias de carácter disciplinario y competicionales establecidas al efecto.

4.2.- El balón correspondiente a la disciplina de Fútbol Playa será aquel que corresponda a las características que se establezcan en sus propias Normas competicionales cuando ésta quede regulada y esté en vigor dentro de nuestra estructura competicional.

5.- Equipo básico de los futbolistas:

5.1.- Las camisetas que habrán de llevar los futbolistas, como parte de sus respectivos equipajes, que deberán tener mangas, largas o cortas a su elección, no podrán ser subidas o quitadas totalmente en momento alguno durante la celebración de los partidos, para exhibir o mostrar al público otras interiores que porten lemas, inscripciones, anagramas, publicidad, etc., contrarias al buen orden deportivo o que atenten al ordenamiento y/o disposiciones legales en vigor, lo que podría dar lugar, caso contrario, a la amonestación e incluso a la expulsión del infractor por parte del árbitro del encuentro.

5.2.- Al dorso de las camisetas y en cualquiera de las categorías autonómicas, deberá indicarse el número de alineación que les corresponda a cada uno de los futbolistas, que podrá ser cualquiera de los comprendidos entre el uno (1) y el noventa y nueve (99), ambos inclusive (nueva disposición)

5.3.- Asimismo y, de conformidad con la nueva disposición de International Board-FIFA, en su reunión de febrero/2004, vuelve a ser considerada "conducta antideportiva" y, consecuentemente, motivo de amonestación con tarjeta amarilla, el quitarse la camiseta tras la consecución de un gol y su consiguiente celebración.

5.4.- Todos los futbolistas habrán de vestir, como parte integrante de sus equipajes básicos, sus medias correspondientes, cuyos colores oficiales deberán dar a conocer a los equipos contrarios con los que compitan en cada temporada, junto con las de sus camisetas y pantalones.

5.5.- De conformidad con las disposiciones reglamentarias en vigor, el uso de las espinilleras será obligatorio durante la celebración de los partidos, oficiales o no, de las categorías de Aficionados, Juveniles, Cadetes y Femenino. Para el resto de las categorías, dicho uso será, simplemente, recomendable.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICION. Temporada 2.015/2.016

5.6.- Calzado adecuado y exigible para su utilización en campos de hierba artificial:

Como continuación de nuestra Circular número 1 correspondiente a la presente temporada, 2015/2016, sobre el asunto del epígrafe y siguiendo las instrucciones al respecto de cuanto pretendemos lograr por los medios a nuestro alcance, mediante la presente recordamos que los diversos estudios llevados a cabo por especialistas en la materia, han llegado a la conclusión de que el gran aumento de lesiones de todo tipo, pero muy especialmente de rodilla, y más concretamente, los de ligamento cruzado anterior, se debe fundamentalmente al uso de calzado inadecuado para dichas superficies.

Ante tal circunstancia y debido al alto coste social en materia de salud para nuestros mutualistas (futbolistas especialmente), esta RFFM, se considera en la obligación de solicitar, e incluso exigir a quienes, sin distinciones, disputen sus partidos en campos de tal superficie, el uso de calzado adecuado, que mejor se adapte a la hierba artificial y con el cual se otorgue al futbolista la mayor seguridad para su integridad física. Dicho calzado, según las recomendaciones de los expertos, bien podrían ser las denominadas botas multitaco, cuyas características esenciales responden a los siguientes aspectos:

A).- Deberán estar dotadas de tacos de los siguientes tipos: AG; FG/AG; MF; MG; TF y TURF o similares; todos ellos válidos para la superficie que nos ocupa. Contrariamente, no serán considerados válidos los tacos tipo FG y SG (válidos para hierba natural) y HG (válidos para tierra y superficies duras)

B).- Los repetidos tacos deberán tener, en todos los casos, una altura menor de 1 centímetro.

C).- En las botas consideradas como adecuadas para su uso en hierba artificial, los talones deberán estar dotados de cuatro (4) o más tacos.

D).- Obviamente, habrá de entenderse y así lo resaltamos mediante la presente, que queda prohibido el uso de cualquier caso de taco de aluminio para su uso en superficies de hierba natural.

Finalmente, recordamos que en la mencionada Circular se acompañan algunas ilustraciones en color que pueden servir como orientación de cuanto se recoge en el presente apartado.

6.- Orientación sobre Licencias y Edades competicionales (Temporada 2.015/2.016):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11,2 del Libro IV (de los futbolistas) y de acuerdo asimismo con la modificación reglamentaria al efecto, que será de aplicación en la presente temporada, las licencias federativas así como las edades que a cada una de ellas corresponden, serán las siguientes:

-AFICIONADO ("A").....	Nacidos antes del 1-1-97.
-FEMENINO AFICIONADO ("FA").....	Nacidas antes del 1-1-97.
-JUVENILES ("J").....	Nacidos entre el 1-1-97 y el 31-12-99.
-FEMENINO JUVENIL ("FJ").....	Nacidas entre el 1-1-97 y el 31-12-01.
-CADETES ("C").....	Nacidos entre el 1-1-00 y el 31-12-01.
-INFANTILES ("I").....	Nacidos entre el 1-1-02 y el 31-12-03.
-FEMENINO INFANTIL ("FI")(Fútbol-7).....	Nacidas entre el 1-1-02 y el 31-12-05.
-ALEVINES ("AL")(Fútbol-11).....	Nacidos entre el 1-1-04 y el 31-12-05.
-BENJAMINES ("B")(Fútbol-7).....	Nacidos entre el 1-1-06 y el 31-12-07.
-FEMENINO BENJAMÍN ("FB")(Fútbol-7)...	Nacidas entre el 1-1-06 y el 31-12-09
-PREBENJAMINES ("PB")(Fútbol-7).....	Nacidos entre el 1-1-08 y el 31-12-09.

Benjamín Palencia 27 - 28038 Madrid Teléfono 917791610 - Fax 917791222 - WEB - <http://www.ffmadrid.es>



Real Orden al Mérito Deportivo
Consejo Superior de Deportes
2013



Gran Cruz de Honor de la
Orden del Dos de Mayo
Comunidad de Madrid
2013



Medalla de Plata al Mérito Deportivo
Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid
1991



REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID **BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016**

5.6.- Calzado adecuado y exigible para su utilización en campos de hierba artificial:

Como continuación de nuestra Circular número 1 correspondiente a la presente temporada, 2015/2016, sobre el asunto del epígrafe y siguiendo las instrucciones al respecto de cuanto pretendemos lograr por los medios a nuestro alcance, mediante la presente recordamos que los diversos estudios llevados a cabo por especialistas en la materia, han llegado a la conclusión de que el gran aumento de lesiones de todo tipo, pero muy especialmente de rodilla, y más concretamente, los de ligamento cruzado anterior, se debe fundamentalmente al uso de calzado inadecuado para dichas superficies.

Ante tal circunstancia y debido al alto coste social en materia de salud para nuestros mutualistas (futbolistas especialmente), esta RFFM, se considera en la obligación de solicitar, e incluso exigir a quienes, sin distinciones, disputen sus partidos en campos de tal superficie, el uso de calzado adecuado, que mejor se adapte a la hierba artificial y con el cual se otorgue al futbolista la mayor seguridad para su integridad física. Dicho calzado, según las recomendaciones de los expertos, bien podrían ser las denominadas botas multitaco, cuyas características esenciales responden a los siguientes aspectos:

A).- Deberán estar dotadas de tacos de los siguientes tipos: AG; FG/AG; MF; MG; TF y TURF o similares; todos ellos válidos para la superficie que nos ocupa. Contrariamente, no serán considerados válidos los tacos tipo FG y SG (válidos para hierba natural) y HG (válidos para tierra y superficies duras)

B).- Los repetidos tacos deberán tener, en todos los casos, una altura menor de 1 centímetro.

C).- En las botas consideradas como adecuadas para su uso en hierba artificial, los talones deberán estar dotados de cuatro (4) o más tacos.

D).- Obviamente, habrá de entenderse y así lo resaltamos mediante la presente, que queda prohibido el uso de cualquier caso de taco de aluminio para su uso en superficies de hierba natural.

Finalmente, recordamos que en la mencionada Circular se acompañan algunas ilustraciones en color que pueden servir como orientación de cuanto se recoge en el presente apartado.

6.- Orientación sobre Licencias y Edades competicionales (Temporada 2.015/2.016):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11,2 del Libro IV (de los futbolistas) y de acuerdo asimismo con la modificación reglamentaria al efecto, que será de aplicación en la presente temporada, las licencias federativas así como las edades que a cada una de ellas corresponden, serán las siguientes:

-AFICIONADO ("A").....	Nacidos antes del 1-1-97.
-FEMENINO AFICIONADO ("FA").....	Nacidas antes del 1-1-97.
-JUVENILES ("J").....	Nacidos entre el 1-1-97 y el 31-12-99.
-FEMENINO JUVENIL ("FJ").....	Nacidas entre el 1-1-97 y el 31-12-01.
-CADETES ("C").....	Nacidos entre el 1-1-00 y el 31-12-01.
-INFANTILES ("I").....	Nacidos entre el 1-1-02 y el 31-12-03.
-FEMENINO INFANTIL ("FI")(Fútbol-7).....	Nacidas entre el 1-1-02 y el 31-12-05.
-ALEVINES ("AL")(Fútbol-11).....	Nacidos entre el 1-1-04 y el 31-12-05.
-BENJAMINES ("B")(Fútbol-7).....	Nacidos entre el 1-1-06 y el 31-12-07.
-FEMENINO BENJAMÍN ("FB")(Fútbol-7)...	Nacidas entre el 1-1-06 y el 31-12-09
-PREBENJAMINES ("PB")(Fútbol-7).....	Nacidos entre el 1-1-08 y el 31-12-09.

Benjamín Palencia 27 - 28038 Madrid Teléfono 917791610 - Fax 917781228 - WEB - <http://www.ffmadrid.es>



Real Orden al Mérito Deportivo
Consejo Superior de Deportes
2013



Gran Cruz de Honor de la
Orden del Dos de Mayo
Comunidad de Madrid
2013



Medalla de Plata al Mérito Deportivo
Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid
1991



REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

*Además, se podrán inscribir **futbolistas Prebenjamines**, masculinos o femeninos, nacidos en el año 2010, si bien deberán tener cumplidos los seis (6) años en el momento de su inscripción.

-FUTBOLISTAS SUB-23: A los efectos que corresponda, serán considerados/as futbolistas sub-23, los/as nacidos/as a partir del 1-1-93.

7.- Equipos de FUTBOL MIXTO: Se recuerda que es oficial, a todos los efectos, la conformación y participación de equipos de Fútbol Mixto en las competiciones de ámbito autonómico reguladas por esta RFFM de las categorías de Infantiles, Alevines (F-11 y F-7) y Benjamines y Prebenjamines (F-7), debiéndose tener en cuenta la disposición reglamentaria siguiente: "No podrán enfrentarse entre sí equipos integrados por futbolistas de diferente sexo, salvo en las categorías de Prebenjamín, Benjamín, Alevín e Infantil, tanto en fútbol-11 como en fútbol-7, indistintamente."

8.- REESTRUCTURACIÓN Y DESARROLLO CORRESPONDIENTE A NUESTRO FÚTBOL FEMENINO AUTONÓMICO, CON EFECTO DE LA TEMPORADA 2015/2016:

Con efectos de la temporada 2015/2016, una vez aprobada por la Asamblea General celebrada el día 25 de junio de 2014, entró en vigor nuestra actual estructura correspondiente al Fútbol Femenino Autonómico, que ha venido desarrollándose a lo largo de la pasada temporada. No obstante, y dando cumplimiento a nuestros compromisos recogidos en las Bases de Competición de la citada temporada 2014/2015, dicha estructura viene a completarse con la creación en la Categoría Femenino Juvenil, la denominada Categoría Preferente Femenino Juvenil, que iniciará su competición en la presente temporada, 2015/2016.

El resto de datos relativos a las diferentes competiciones que conforman el conjunto de su estructura, serán las que queden reguladas en las Bases de Competición específicas del Fútbol Femenino de la presente temporada.

9.- Período para inscripción y/o solicitud de licencia para los/as futbolistas (Art. 23/L V):

9.1.- En el ámbito de la RFFM, la solicitud de licencia de futbolistas comenzará el día 5 de julio y concluirá el día 16 de mayo de la temporada en curso.

9.2.- De acuerdo con cuanto se establece en el apartado anterior, los clubes podrán solicitar y obtener licencias de futbolistas participantes en las diferentes competiciones de ámbito autonómico, a lo largo de toda la temporada, pero no más tarde del primero de sus cuatro (4) últimos partidos de la competición en que participen.

9.3.- Sin embargo, en categorías Preferente y Primera de Aficionados, el periodo de solicitud de licencias de futbolistas concluirá antes de la celebración del primero de sus diez (10) últimos partidos; concretamente y para la presente temporada, 2015-2016, la fecha tope para dichas solicitudes de licencias concluirá antes del inicio de los partidos correspondientes a la jornada del domingo, día 20 de marzo de 2016.

9.4.- Fuera de los periodos de solicitud de licencias a los que se hace referencia con antelación, sólo podrán autorizarse su expedición cuando un futbolista cause baja por enfermedad o lesión tan grave que determine una incapacidad por tiempo superior a cinco (5) meses; ello siempre y cuando la inscripción del futbolista sustituto no requiera la expedición del Certificado de Transferencia Internacional (C.T.I.), debiéndose cumplir, además, las condiciones que prevea al respecto el Reglamento General de la RFFM.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

9.5.- La concurrencia de tal circunstancia de enfermedad o lesión, así como el propósito del club de solicitar la baja federativa en base a la misma, deberá ser notificada de forma fehaciente al futbolista afectado con al menos diez (10) días de antelación a la fecha de solicitud de la baja, a fin de que pueda efectuar, si así lo desea, las alegaciones que considere oportunas.

9.6.- Para poder autorizar la inscripción de un futbolista en sustitución de un lesionado, deberá acreditarse documentalmente, a través de los Servicios Médicos de la Delegación de Madrid de la MUPRESFE, que la lesión se haya producido una vez cerrado el periodo de inscripción correspondiente.

9.7.- Para ser efectiva dicha autorización, deberá ser expedida la misma por la RFFM teniendo una duración máxima de quince días, transcurridos los cuales sin que se formalice la licencia, caducará su derecho a tal inscripción.

9.8.- Transcurridos los cinco (5) meses, el futbolista en cuestión podrá reintegrarse a su club siempre que aporte un nuevo Certificado Médico de la referida Mutualidad, haya cupo de licencias libres en el equipo y suscriba, con autorización de la RFFM, nueva licencia.

9.9.- Al margen de lo que puntualmente se señala con anterioridad, habrá de estarse a lo que al respecto se disponga por otras salvedades o excepciones establecidas por la RFFM o por la RFEF.

10.- INSCRIPCIÓN DE FUTBOLISTAS EN LA MISMA TEMPORADA (Art. 28/L IV):

10.1.- Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro club distinto al de origen, siempre que su contrato se hubiere resuelto o su compromiso cancelado, según sean, respectivamente, profesionales o no; ello sin perjuicio de cuanto se establece en el apartado 3 de este artículo.

10.2.- Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el club de origen y el nuevo estén adscritos a categorías diferentes e incluso, siendo la misma, a grupos diferentes. Si coincidieran categoría y grupo en ambos clubes, quedarán excluidos de tal posibilidad los futbolistas que hubiesen intervenido en el de origen durante cinco (5) o más partidos oficiales de la competición de que se trate, sea cual fuere el tiempo en que actuaron.

10.3.- Un futbolista podrá estar inscrito en un solo equipo de un club, sin posibilidad de ser dado de baja y alta por el mismo en el transcurso de la misma temporada, salvo caso de fuerza mayor o disposición reglamentaria. Asimismo, en el transcurso de una temporada, no podrá estar inscrito y participar en más de tres distintos.

11.- Art. 33, 2 y 3 del Libro IV (de los futbolistas):

11.1.- A los clubes con equipo en categoría de Aficionados ubicados en localidades cuyo censo oficial fuere igual o inferior a cinco mil (5.000) habitantes y que, debido fundamentalmente a dicha escasez de población, no puedan mantener a un equipo de categoría Juvenil en competición, se les autorizará la inscripción de hasta ocho (8) futbolistas en edad juvenil, si bien sólo podrán ser alineados y participar en cada partido de que se trate, hasta un máximo de seis (6) de estos en edad juvenil. Si el censo de población fuere de más de cinco mil (5.000) habitantes, dicho número de futbolistas juveniles autorizados a tales efectos, quedará reducido a cuatro (4).





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

11.2.- En el primero de los supuestos contemplados con anterioridad, el Club solicitante de tal excepción reglamentaria deberá aportar, además, una certificación oficial del Censo poblacional rubricada por señor Secretario del Ayuntamiento de la localidad de que se trate, entendiéndose como tal Censo, a los fines del presente artículo, la población real del municipio afectado. En cualquiera de los supuestos antes contemplados, los futbolistas afectados no perderán, en ningún caso, su condición de Juveniles, por lo que deberá suscribirseles licencia como tales ("J").

11.3.- Dichos futbolistas serán considerados como integrantes de la plantilla del citado equipo.

12.- Habilitación Deportiva entre Federaciones de ámbito autonómico (Art. 47/L IV):

Cuando un futbolista no profesional pretenda obtener licencia e inscribirse por un equipo de ámbito autonómico adscrito a esta RFFM y procedente de otra diferente, deberá aportar, con su demanda de inscripción, un Certificado de su situación deportiva y disciplinaria extendido por la Federación Autonómica de procedencia.

13.- De los futbolistas procedentes del exterior (Art. 48/L IV):

13.1.- Los futbolistas extranjeros comunitarios podrán inscribirse en cualquier categoría o competición, sin ninguna clase de limitaciones y quedarán encuadrados en la organización federativa con idénticos derechos y obligaciones y bajo la misma normativa que los futbolistas que posean la nacionalidad española.

13.2.- Los futbolistas extranjeros no comunitarios, para la obtención de licencia que permita su participación en las competiciones oficiales de carácter no profesional, tanto de ámbito estatal como autonómico, deberán cumplir los siguientes trámites:

a).- Los futbolistas extranjeros podrán inscribirse sin ninguna clase de limitaciones, tanto en cualesquiera de las categorías actuales como en las nuevas que pudieran establecerse, siempre y cuando acrediten su residencia legal en España. En el supuesto caso de que al futbolista le fuera retirada la condición de residente legal en España, la RFEF podrá cancelar la licencia federativa del mismo por inhabilitación sobrevenida. Los futbolistas que se integren por este sistema, en el orden federativo tendrán idénticos derechos y obligaciones que los inscritos en base a la regla general de la presente normativa.

b).- Todos los futbolistas españoles y comunitarios que no hayan nacido en el espacio de la Unión Europea, precisarán autorización de la RFEF para inscribirse, debiendo aportar copia de su D.N.I. o pasaporte en vigor.

c).- Los futbolistas extranjeros no contemplados en el párrafo anterior, deberán formular la correspondiente solicitud ante la RFEF, con expresa indicación del club con el que vayan a formalizar su vinculación, aportando documentación acreditativa de su filiación, nacionalidad y permiso de residencia, expresando además las razones que determinaron su estancia y permanencia en España. Las solicitudes tendrán siempre el carácter de individuales.

d).- Los futbolistas que nunca hayan estado inscritos por un club, no necesitarán el Certificado Internacional de Transferencia. Todo futbolista procedente del exterior necesitará la autorización de la RFEF para inscribirse. El futbolista deberá presentar una declaración notarial o declaración realizada ante el Secretario General de la RFFM en la que manifieste no haber participado en ninguna asociación adscrita a FIFA, así como una fotocopia autenticada del pasaporte del mismo.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICION. Temporada 2.015/2.016

14.- Disposición Comun-Primera del Libro IV "De los futbolistas":

En lo que respecta a las edades de los futbolistas Aficionados, Juveniles, Cadetes, Infantiles, Alevines, Benjamines, Prebenjamines y Fútbol Femenino a las que se hacen referencia en las diferentes disposiciones y regulaciones del presente Libro, incluidas las relativas a los futbolistas de equipo dependientes y filiales, se entenderán efectivas con fecha 1º de enero de la temporada de que se trate.

15.- De las plantillas de los Clubes (Art. 6/L III):

15.1.- Los clubes adscritos a la RFFM, salvo excepciones que pudieran establecerse por los órganos competentes de aquélla para competiciones y categorías concretas, podrán inscribir hasta un máximo de veinticinco (25) futbolistas por cada uno de los equipos que participen en las distintas competiciones y categorías oficiales organizadas por la misma, computándose en dicho número cualquier clase de licencia.

15.2.- Las excepciones a las que se hace referencia en el apartado anterior, vendrán determinadas y desarrolladas, en su caso, por medio de las pertinentes Bases y Normas de las competiciones para las cuales pudieran establecerse las merитadas excepciones competicionales.

15.3.- Los clubes de Tercera División Nacional, en su grupo VII, adscrito y delegado a la RFFM, sólo podrán inscribir en sus plantillas hasta un máximo de veintidós (22) futbolistas que habrán de cumplir, además, cuanto al respecto establece el artículo 121, 2 del Reglamento General de la RFEF, y, en todo caso, al tratarse de una competición de categoría nacional, se estará a lo dispuesto en todo momento por la citada RFEF.

15.4.- Entre las excepciones a las que se hacen referencia en el apartado 1 del presente artículo, se incluye la disciplina de Fútbol a Siete (F-7), pudiendo inscribir los clubes que en ella participen hasta un máximo de dieciséis (16) futbolistas por equipo en competición.

16.- DE OTROS ASPECTOS SOBRE LICENCIAS FEDERATIVAS DE FUTBOLISTAS:

El resto de cuantos aspectos están referidos a las licencias federativas, sus diferentes clases, tramitación, caducidad, participación de futbolistas en las competiciones y cualesquiera otros, están regulados en los diferentes artículos restantes del Libro IV ("De los futbolistas") del Reglamento General de esta RFFM; muchos de ellos modificados y actualizados para hacerlos compatibles con lo establecido al respecto en el Reglamento General de la RFEF.

17.- DE LA INTERVENCIÓN DE FUTBOLISTAS MENORES DE 23 AÑOS ADSCRITOS A EQUIPOS DEPENDIENTES (Artículo 20,1 del Libro 3º)

Los futbolistas menores de veintitrés años (al 1º de enero de la temporada en curso) adscritos a equipos dependientes de un club, según se define en el artículo 19 del Libro 3º, podrán intervenir en categoría o división superior (nunca en inferior) y retornar a la de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que a continuación se indican...





REAL FEDERACION DE FÚTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

18.- Equipos en fútbol base de Clubes de Categorías Superiores (Art.7/L III):

18.1.- Los clubes y sociedades anónimas deportivas adscritos a la Liga Nacional de Fútbol Profesional –Primera y Segunda División- y los clubes de Segunda División “B” pertenecientes a la RFFM, vendrán obligados a inscribir en las competiciones organizadas por ésta, al menos un equipo por cada una de las categorías de Juvenil, Cadete, Infantil, Alevín, Benjamín y Prebenjamín.

18.2.- Los clubes de Tercera División Nacional y los de Categoría Preferente y Primera de Aficionados, vienen obligados a inscribir, al menos, a un equipo de categoría Juvenil o cualesquiera otras menores de fútbol base.

19.- SOBRE PLAZOS PARA VARIACIÓN DE NOMBRE EN LOS CLUBES, FUSIONES ENTRE ESTOS, PATROCINADORES Y FILIALES, ETC:

Tal como se indica en el epígrafe, todo lo relacionado con los aspectos relativos a las variaciones de nombre en los Clubes, Fusiones entre estos y relaciones entre clubes patrocinadores y sus filiales, queda regulado en los artículos 1, 8, 10, 15, 20 y siguientes del Libro III del Reglamento General de esta RFFM.

20.- Días/horarios de organización de encuentros oficiales:

Con efectos de la presente temporada 2015/16, regirán los que a continuación se indican:

-AFICIONADOS: Domingos, entre las 09,00 y 20,00 horas; cuando el equipo visitante tenga que desplazarse desde una distancia de 25 kms, o superior, **se procurará**, por parte del club organizador, programar el encuentro no antes de las **10,00 horas** (diez de la mañana)

-JUVENILES: Sábados (no festivos); a partir de las **14,15 horas** (a partir de las **16,00 horas** la Liga Nacional Juvenil, grupo 12º autonómico) **y hasta las 20,00 horas y Domingos, desde las 09,00 hasta las 20,00 horas**, salvo que el equipo visitante deba desplazarse desde una distancia igual o superior a 25 kms., en cuyo caso **se procurará**, por parte del club organizador, programar el partido a partir de las **10,00 horas** (diez de la mañana). En los días **Sábados festivos**, el horario autorizado para la organización de partidos en dichas categorías de Juveniles, será el que rige para las jornadas de domingo; es decir, todo el día, a partir de las 09,00 y hasta las 20,00 horas, incluyendo la recomendación que se cita.

-RESTO DE CATEGORÍAS DE FÚTBOL 11 (Cadetes, Infantiles y Alevines): Sábados y/o Domingos, entre las 09,00 y las 20,00 horas. Cuando el equipo visitante deba desplazarse desde una distancia igual o superior a 25 kms., **se procurará**, muy especialmente en estas categorías, por parte del club organizador, programar el partido a partir de las **10,00 horas** (diez de la mañana)

El horario final tope que se establece para todas las categorías (20,00 horas) podría ser ampliado por el órgano disciplinario competente, bien a solicitud expresa del interesado en escrito debidamente motivado en causas de fuerza mayor, o bien por decisión propia del citado órgano disciplinario debido a necesidades competicionales ineludibles.

La banda horaria que regirá en las competiciones de **Fútbol Femenino** vendrá reflejada en las Bases de Competición específicas de la citada modalidad para la presente temporada, 2.015/2.016.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

21.- Impreso-Modelo de Comunicación; Días/Horarios de partidos oficiales:

La obligada comunicación a la RFFM de las fechas y horarios correspondientes a los partidos oficiales de la presente temporada, 2.0125/2.016, deberán hacerse mediante la Intranet federativa o utilizando los impresos-modelo que, como Anexo nº 2, se adjuntan a estas Normas de Competición, debiendo seguirse, además, las instrucciones oportunas para su cumplimiento.

22.- Incomparecencia del árbitro a un encuentro oficial. Posibilidad de celebración del mismo, previo acuerdo de los equipos contendientes:

Cuando un encuentro no pueda celebrarse por incomparecencia del árbitro designado, los clubes contendientes deberán notificarlo por escrito a la RFFM, dentro del plazo improrrogable de las 48 horas siguientes a la suspensión.

No obstante, se recuerda a los clubes que, en caso de incomparecencia del colegiado a un partido oficial, éste podrá disputarse, previo acuerdo entre los clubes participantes, siendo dirigido por una persona designada entre ambas partes. En el supuesto de llegar a un acuerdo, tal como se indica con anterioridad, se deberá rellenar un documento (acta) en el que se haga constar lo siguiente: equipos contendientes, categoría y grupo del encuentro, alineaciones presentadas por ambos, cambios efectuados, incidencias acaecidas durante el partido y resultado final del mismo.

El citado documento-acta deberá ser firmado, antes de darse inicio al encuentro, por los delegados y capitanes de ambos equipos, y, una vez reseñadas las incidencias habidas, deberá ser entregado en la RFFM dentro de las 48 horas siguientes a la de su celebración, para poder ser enjuiciado por el Comité de Competición y Disciplina, el cual, en el caso de no concurrir circunstancias anómalas, lo convalidaría a todos los efectos.

23.- Sobre incomparecencias y bajas de equipos en partidos oficiales o en competición:

Al respecto de cuanto hace referencia, tanto en el ámbito deportivo como en el disciplinario, el asunto del epígrafe, habremos de remitirnos al artículo 26 y siguientes del Reglamento Disciplinario de esta RFFM, en donde quedan recogidos, a través de sus diferentes apartados y disposiciones, cuanto hace alusión a tales aspectos competicionales.

24.- Sobre la no presencia de la fuerza pública en partidos oficiales:

Se hace necesario insistir en la norma federativa al respecto (artículo 37 del Libro VI), consecuencia de las disposiciones emanadas de la Delegación del Gobierno en Madrid, del siguiente tenor: "La no presencia de la Fuerza Pública en la instalación deportiva de que se trate, con anterioridad al inicio del partido o durante la celebración del mismo, otorga al árbitro la potestad de decidir su no celebración o suspensión, debiendo ponderar las circunstancias concurrentes, quedado los clubes obligados a su decisión. La negativa de un club a disputar el partido, tendrá la consideración y efectos de la incomparecencia".





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

25.- DE LOS TERRENOS DE JUEGO (Libro VI del Reglamento General):

25.1.- Antes del inicio de cada temporada, al inscribirse en la competición en la que desee participar, los clubes deben notificar al órgano pertinente el campo donde habrán de celebrar sus partidos, sin cuyo requisito no será autorizada tal participación en las competiciones oficiales de la RFFM. Para certificar tal hecho, el Club de que se trate deberá presentar, junto a su demanda de inscripción, fotocopia del documento en el que, inequívocamente, se acredite a su favor la titularidad, autorización o cesión de la instalación pertinente.

25.2.- Cuando por causa de fuerza mayor, acreditada debidamente, un club no pudiera utilizar su terreno de juego, aquél que comunicó al comienzo de la temporada en curso, durante uno o más encuentros oficiales, deberá solicitar la pertinente autorización federativa para poder disputarlo en otro campo, incluido el de su oponente. Si la causa impeditiva se produjere en el transcurso de la segunda vuelta del campeonato, la resolución expresa de tal solicitud corresponderá, en todo caso, al Comité de Competición y Disciplina de la RFFM. En cualquier supuesto, concedida la autorización federativa, el Club quedará obligado a notificar a los restantes equipos de su grupo, el cambio de terreno de juego designado al comienzo de la temporada.

25.3.- Únicamente en casos excepcionales y cuando los clubes hayan demostrado suficientemente que las gestiones realizadas para disponer de otro terreno de juego resultaran infructuosas, será el órgano federativo competente el que deberá designar campo, día y hora del partido en cuestión.

25.4.- Todas las instalaciones deportivas donde se celebren partidos organizados o controlados por la RFFM, deberán reunir las condiciones generales que se señalan en el artículo 5 y siguientes del Libro 6 del Reglamento General, y, en cualquier caso, deberán contar con vestuarios individuales, uno para cada equipo y otro para el equipo arbitral, y cuyo acceso deberá encontrarse a una distancia del terreno de juego no superior a quince (15) metros, de ser ello posible.

25.5.- Los terrenos de juego en que se celebren partidos oficiales de la RFFM, deberán tener las máximas medidas posibles, dentro de los límites que señalan las Reglas de Juego y, asimismo, deberán tener vallado interior que aisle al público del terreno de juego, con una altura no inferior a ciento veinte centímetros (1,20 metros) y colocado a una distancia mínima de metro y medio (1,5 m.) de las bandas laterales y de dos metros (2,00 m.) de las de meta. Dichas distancias mínimas de seguridad, deberán ser respetadas asimismo por cualquier otro tipo de obstáculos (porterías de fútbol-7, postes de redes parabalones, caños de agua, etc.,) que pudieran ser ubicados junto a las líneas laterales o de fondo. Existirá, igualmente, un paso protegido entre los vestuarios y el terreno de juego destinado, exclusivamente, para la entrada y salida de las personas autorizadas a estar en el interior del recinto deportivo, de modo que transiten separadas del público y garanticen la protección de aquéllos.

25.6.- Asimismo, habrá de tenerse presente que, además de reunir y cumplir con cuantos requisitos y condiciones establece el artículo 5 del Libro VI del Reglamento General de la RFFM, la marcación de los campos se hará, igualmente, mediante sustancias que no supongan o entrañen riesgo para ninguno de los participantes en el juego.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

25.7.- Existirán por último, igualmente, banquillos para la correcta ubicación de jugadores suplentes, cuerpo técnico y auxiliares debidamente acreditados de ambos equipos, cuya utilización no suponga riesgo para quienes los utilicen. A tal efecto se recomienda su anclaje – siempre que carezca de la consistencia suficiente para evitar que vuelque- a un mínimo de 1,5 metros de en uno de los laterales del terreno de juego, en lugar opuesto, de ser ello posible, a la zona de ubicación de espectadores, y respetando un mínimo de diez (10) metros de separación entre ambos.

25.8.- Finalmente recordamos lo dispuesto en el artículo 56, apartado 6, Libro VI del reglamento federativo y de cuyo cumplimiento son responsables, en primer término, los equipos organizadores de tales partidos. Dice así "En las instalaciones deportivas en las que se celebren partidos oficiales de ámbito autonómico, se prohibirá la venta y expedición de bebidas alcohólicas. La vulneración de la presente normativa podrá ser sancionada por el órgano disciplinario competente como incumplimiento de uno de los deberes propios de la organización de partidos oficiales"

26.- PASES GRATUITOS; ACCESO A CAMPOS DE FUTBOL EN PARTIDOS OFICIALES:

Los clubes organizadores de partidos oficiales deberán facilitar, al menos, veinticuatro (24) pases gratuitos a los visitantes con el fin de que, con los mismos, puedan acceder al partido en cuestión sus jugadores, técnicos, auxiliares y demás oficiales.

27.- Consecuencias por bajas de equipos en competición (Art. 48/L VI):

27.1.- La incomparecencia injustificada de un equipo a un partido oficial o la retirada de la competición, producirán las siguientes consecuencias:

27.1.1.- Siendo la competición por eliminatorias se considerará perdida para el incomparecido o retirado la fase de que se trate, y si se produjese en el partido final, éste se disputará entre el otro finalista y el que fue eliminado por el infractor. En cualquier caso el incomparecido o retirado no podrá participar en la siguiente edición del torneo.

27.1.2.- Tratándose de una competición por puntos, se computará el encuentro perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos de su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero.

27.2.- En el supuesto de una segunda incomparecencia injustificada en la misma temporada, o de retirada de la competición, el culpable será excluido de la misma con los efectos siguientes:

27.2.1.- Siendo la competición por puntos, se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás clubes hasta el momento, y en el resto de los encuentros a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles encajados por el equipo excluido, despreciando los decimales que pudieran llegar a darse.

27.2.2.- El equipo así excluido quedará adscrito al término de la temporada a la división inmediatamente inferior, computándose entre las plazas previstas para el descenso en las Bases de la competición, sin derecho a ascender hasta transcurrida una más, y si al consumarse la infracción estuviera virtualmente descendido, a la inmediatamente siguiente.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

28.- COBERTURA DE PLAZAS DE ASCENSOS SUPERNUMERARIOS O IMPREVISTOS:

a).- Con independencia de las plazas de ascenso que para cada temporada fijen las Bases y Normas de Competición en las distintas categorías competicionales, si por cualquier circunstancia hubiere de llevarse a cabo la cobertura de alguna plaza de ascenso supernumerario, o no previsto en las Bases de Competición correspondientes al estar imposibilitado de ascenso por causa reglamentaria uno de los clasificados para el mismo, el cual no contará a estos efectos, dicha plaza será ocupada por el equipo de la división o categoría inmediatamente inferior con mejor coeficiente en el primero de los supuestos, o por el siguiente clasificado del grupo en cuestión en el último; quedando excluidos, obviamente, aquellos equipos que por derecho deportivo hubiesen obtenido el ascenso automático; no pudiesen optar al ascenso conforme a la reglamentación vigente o voluntariamente renunciasen al mismo. El coeficiente citado será el resultante de dividir el número de puntos obtenidos en la competición por el de partidos disputados en la misma.

b).- En caso de producirse igualdad entre dos o más equipos, ésta se resolverá a favor de aquél con mayor diferencia general de goles a favor y en contra, teniendo en cuenta todos los partidos disputados en sus respectivos grupos.

c).- Si aún persistiese dicha igualdad, ésta se resolverá a favor de los que hubieren conseguido mayor número de goles a favor o, en el supuesto caso de grupos con un número de equipos diferentes, mayor o menor, por el mejor coeficiente de goles a favor, resultante éste de dividir los goles obtenidos en cada caso por los partidos disputados en cada grupo afectado.

29.- PERSONAS AUTORIZADAS A OCUPAR PLAZA EN LOS BANQUILLOS:

29.1.- Sólo podrán ocupar plaza en los banquillos hasta un máximo de trece (13) personas, a saber: cinco (5) futbolistas (hipotéticos reservas) y ocho (8) oficiales (Primer y Segundo Entrenador, Preparador Físico, Entrenador -preparador- de Porteros, Delegado, Medico-Ats, Fisioterapeuta y Auxiliares)

29.2.- En aquellos clubes que no estén cubiertas las funciones arriba indicadas, sus plazas no podrán ser ocupadas por otras personas de la entidad, quedando reducido el número de ocupantes al que realmente corresponda a las funciones a desempeñar. En cualquier caso, todos los ocupantes del banquillo deberán estar debidamente acreditados con su correspondiente licencia federativa. Con carácter excepcional, la licencia federativa podría ser sustituida por el DNI del afectado.

29.3.- A ninguna de las diferentes personas autorizadas a ocupar plaza en los respectivos banquillos, según se detalla con anterioridad, y con independencia del cargo o función que desempeñe en el equipo de que se trate, se le permitirá fumar en los mismos durante el transcurso de los partidos en los que oficialmente intervengan, y quien/es lo hiciere/n será/n amonestado/s.





REAL FEDERACION DE FÚTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

30.- SUPLENTES/SUSTITUCIONES EN COMPETICIÓN OFICIAL (Art.43/L VI):

30.1.- En los partidos de competición oficial de fútbol-11, podrán ser designados hasta cinco (5) suplentes.

30.2.- En el transcurso de los partidos y de entre dichos suplentes, en las competiciones de **Aficionados** podrán ser **sustituidos hasta cuatro (4) futbolistas**.

30.3.- Tratándose de las de: **Juveniles, Cadetes, Infantiles y Alevines**, todas ellas de Fútbol 11, tales **sustituciones** permitidas podrán ser **hasta cinco (5)**. Igualmente, en las de **Fútbol Femenino** se podrán realizar **hasta cinco (5) sustituciones**.

30.4.- En competiciones de carácter especial, el número de suplentes y sustituciones podrá variar siempre que se respeten las Reglas de Juego que, en ambos casos, habrán de figurar en las Bases de la competición de las que se trate.

30.5.- En todos los casos, tales sustituciones habrán de realizarse con ocasión de estar el juego parado y, previa solicitud del capitán, el árbitro dará la autorización, sin la cual no podrá efectuarse dicho cambio. Si actúa trío arbitral, el cambio lo pedirá el delegado del equipo al árbitro asistente de la banda de banquillos. Realizado éste, el futbolista sustituido no podrá volver a intervenir en el partido.

30.6.- Durante el transcurso de un partido oficial, podrán efectuar ejercicios de calentamiento, en las bandas o zonas habilitadas al efecto y de manera simultánea, tantos futbolistas suplentes como cambios de éstos puedan estar permitidos, según la categoría del partido en cuestión.

30.7.- En ningún caso, un futbolista expulsado podrá ser sustituido por otro.

31.- REVISION DE LICENCIAS EN PARTIDOS OFICIALES:

El artículo 36 del Libro VI del Reglamento General de la RFFM, en sus diferentes apartados, establece los diversos requisitos que han de cumplirse en los supuestos de solicitarse, durante la celebración de encuentros oficiales, una revisión de licencias. En tal sentido, habrá de tenerse en consideración la reciente modificación reglamentaria introducida en el apartado 3) del referido artículo 36, que literalmente establece: "En la disciplina de Fútbol-7, al existir "cambios libres", la revisión de licencias podrá ser solicitada antes de iniciarse, en el descanso o nada más concluir el encuentro, debiendo llevarse a cabo en el descanso o al final del mismo, a criterio del árbitro según las circunstancias de cada caso.

32.- Solicitud y designación de delegados federativos para partidos oficiales:

32.1.- La Real Federación de Fútbol de Madrid, podrá designar "Delegado Federativo" para un determinado partido, bien de oficio o a petición de parte interesada. Tales delegados ostentan la representación de la Federación, debiendo serles permitido, previa acreditación oficial expedida al efecto, el libre acceso a la instalación deportiva y vestuario arbitral, quedando obligados los responsables de los equipos contendientes a ponerse a su disposición a fin del mejor cumplimiento de sus funciones oficiales. El preceptivo informe que emitan, constituirá medio documental necesario en el conjunto de la prueba.

32.2.- Cuando el nombramiento de dichos delegados lo sean a petición de parte, tales solicitudes deberán efectuarse mediante escrito del peticionario, que deberá tener entrada en el registro federativo con una antelación mínima de cuatro (4) días a la de la celebración del partido de que se trate.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

32.3.- El Comité del Fútbol Aficionado (CFA) en atención al calendario deportivo y antecedentes que obren en poder del mismo, podrá designar un "Delegado Informador de Oficio", que emitirá informe al respecto, el cual formará parte del conjunto de la prueba a valorar por los órganos disciplinario-deportivos de la RFFM.

32.4.- Los "Delegados Informadores de Oficio", antes referidos y que han venido a sustituir a los anteriores "Informadores Federativos Especiales" con efecto de la temporada 2.006/2.007, serán nombrados por el Presidente de la Real Federación de Fútbol de Madrid, a propuesta razonada del Comité del Fútbol Aficionado.

33.- DELEGADOS INFORMADORES DE OFICIO:

33.1.- Tal como se apunta con antelación, por Resolución del señor Presidente de la RFFM, y con el fin de una más adecuada y racional actuación de los mismos; buscando un mejor control de sus actuaciones y, en definitiva, hacer posible el mejor servicio de su funciones en beneficio de nuestro fútbol, el hasta ahora denominado cuerpo de Informadores Federativos Especiales, con efecto de la temporada 2.006/2.007, han pasado a denominarse "Delegados Informadores de Oficio", los cuales han venido a recoger, entre las suyas, las funciones competicionales de aquéllos y otras que se recogen en el artículo 56,4 del Libro VI del Reglamento General de la RFFM.

33.2.- Sus servicios seguirán en plena vigencia a lo largo de la temporada 2.015/2.016, y para cualquier consulta en relación con los mismos, podrán dirigirse en días laborables de lunes a jueves, a dicho Servicio en la sede central federativa en horario de 17,00 a 19,30 horas.

34.- OBLIGATORIEDAD DE CONTRATACION DE ENTRENADOR TITULADO (artículo 74 del Libro V):

34.1.- Para los equipos adscritos a la RFFM que participen en las competiciones autonómicas de las Categorías Preferente y Primera de Aficionados, Primera División Autonómica y Preferente de Juveniles, así como en la Primera División Autonómica Cadete y en la División de Honor Infantil, será obligatoria la tramitación de la licencia de un entrenador con la titulación exigible que establece el presente capítulo, y que, además, se encuentre habilitado para el ejercicio de sus funciones como tal.

34.2.- De tal exigencia reglamentaria quedarán exonerados, con carácter excepcional, aquellos equipos de categoría Preferente Juvenil, Primera División Autonómica Cadete y División de Honor Infantil, en la primera temporada tras ascender a la misma, siempre que por voluntad propia así lo decidieran sus clubes.

34.3.- Salvo causa de fuerza mayor, el entrenador de que se trate deberá estar presente en los partidos que su equipo dispute en cualquier competición, figurando como tal en el acta correspondiente y situándose en la zona técnica u ocupando el banquillo durante todo el partido.

34.4.- Los Clubes podrán contar, además, con uno o más Entrenadores Ayudantes "E2", los cuales deberán poseer titulación igual o inferior en un grado a la correspondiente a la categoría del equipo de que se trate, debiendo estar en posesión al menos del Nivel 1 y diligenciar la correspondiente licencia "E2". No se diligenciará licencia de segundo entrenador o entrenadores ayudantes si el equipo en cuestión no tuviera inscrito primer entrenador.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

35.- Designación de Delegados en partidos oficiales (Arts. 59 y 61-Libro VI):

35.1.- El club organizador de un encuentro designará para cada partido un Delegado que deberá ser mayor de edad y estar debidamente acreditado (Art. 59)

35.2.- Tanto el club local como el visitante, deberán nombrar un Delegado que deberá ser mayor de edad, excepto en categorías Juvenil e inferiores, de fútbol y fútbol 7, que deberá ser mayor de dieciséis (16) años y estar debidamente acreditado.

36.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS OFICIALES:

En las actuales disposiciones y normas de la Delegación Territorial de la Mutualidad, se establece que todos los mutualistas, especialmente futbolistas, deberán pasar el preceptivo reconocimiento médico oficial establecido al efecto en las dependencias centrales de nuestra Delegación, sita en la calle Cardenal Cisneros, 77, de Madrid, o bien en algunos de los Centros Concertados establecidos en las Delegaciones Zonales de la RFFM.

No obstante cuanto antecede, y a fin de evitar en lo posible a nuestros clubes afiliados el repetido reconocimiento médico en las reiteradas dependencias oficiales, bien por dificultades de desplazamiento de los futbolistas por saturación de los propios Servicios Médicos, especialmente en determinados períodos de cada temporada, se autorizarán reconocimientos médicos efectuados por colegiados ajenos a nuestros servicios de la Mutualidad, siempre que aquéllos se ajusten a los requisitos especificados y requeridos en el impreso - ficha que, a tal efecto, serán facilitados en la propia Mutualidad, Federación o sus Delegaciones Zonales.

Deberá entenderse que los reconocimientos médicos efectuados bajo las premisas descritas en el apartado inmediatamente anterior, únicamente tendrán validez, a todos los efectos previstos por los Estatutos del Consejo Rector de la Mutualidad de Futbolistas Españoles, a partir del momento y fecha en que sea presentado dicho impreso y éste sea validado y sellado por dicha Mutualidad, Federación y/o Delegaciones Zonales de ésta.

No tendrán validez a efectos federativos, los certificados médicos particulares y/o aquellos extendidos en los impresos oficiales al uso, aunque estén extendidos y validados por médicos colegiados, si los mismos no se ajustan a los requisitos exigidos, en todos sus valores, en el reiterado impreso - ficha oficial de los servicios de la Mutualidad.

La posibilidad contemplada con anterioridad, no será de aplicación a los futbolistas con minusvalías físicas que les obligue a utilizar cualquier tipo de prótesis ni a los mayores de 40 años, estando obligados a pasar el reconocimiento médico en los Servicios Centrales de la Delegación Territorial de la Mutualidad de Futbolistas.

37.- INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LENTES DURANTE LA CELEBRACION DE LOS PARTIDOS:

37.1.- El uso de lentes correctoras por un participante en el juego requerirá la expresa autorización de la Real Federación de Fútbol de Madrid, previo informe favorable de los Servicios Médicos de la Delegación Territorial Madrileña de la Mutualidad de Futbolistas Españoles. Para la obtención de la citada autorización se requerirá escrito de solicitud del interesado dirigido al Jefe de los Servicios Médicos de dicha Mutualidad, al que se adjuntará el documento de homologación emitido por la óptica en la que se han adquirido las lentes, en el que deberán constar todos los datos referidos al modelo de gafa que homologa, con expresa indicación de si la rotura, o cualquiera otra incidencia ocurrida en la gafa, puede ocasionar daño al portador de la misma o a segundas personas.





REAL FEDERACION DE FÚTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

37.2.- Una vez emitido informe favorable por los Servicios Médicos sobre un determinado modelo de gafa o lente correctora para ser utilizada por un deportista durante el desarrollo de un partido, ante la petición por otro interesado de la utilización del mismo modelo de gafa no se requerirá un nuevo informe, procediéndose, sin más, a la emisión por el Secretario General de la Real Federación de Fútbol de Madrid de la correspondiente autorización.

37.3.- La Real Federación de Fútbol de Madrid dispondrá de un Libro-Registro en el que se reflejarán los modelos de gafas que hayan sido informados favorablemente por los Servicios Médicos, y, por tanto, aceptada su utilización durante el desarrollo de los partidos de fútbol, en el que constará el nombre y apellidos del deportista autorizado, modelo de gafa homologado y fecha de la autorización, quedando archivada toda la documentación en el correspondiente expediente abierto al efecto.

38.- COMIENZO DE PARTIDOS-NÚMERO DE FUTBOLISTAS (Art. 24; L VI):

1.- Para comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer, al menos, con siete (7) futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan, siempre que tal anomalía no esté motivada por razones de fuerza mayor debidamente justificada. Si no concurriera dicha causa o, en cualquier caso, si el número fuera inferior, al club que así proceda se le hará responsable de la suspensión del encuentro en cuestión y será sancionado de acuerdo con lo establecido al respecto en el Reglamento Disciplinario y Competicional.

2.- Una vez iniciado el partido, los equipos deberán estar integrados, durante todo el desarrollo del mismo, por siete (7) futbolistas, al menos, de los que conformen la plantilla de la categoría en que militen. El hecho de que por cualquier causa, incluida la expulsión de un futbolista o la sustitución por lesión, el equipo quedase integrado por menos de siete (7) futbolistas a los que se refiere el apartado anterior, será considerado como infracción de alineación indebida.

3.- Si una vez comenzado el juego, en su caso, uno de los contendientes quedase con un número de futbolistas inferior a siete (7), el árbitro acordará la suspensión del partido y éste se resolverá en favor del oponente por el tanteo de tres (3) goles a cero (0); salvo que éste hubiera obtenido, en el tiempo jugado hasta la suspensión, un resultado más favorable, en cuyo supuesto éste será válido.

4.- En todos los supuestos a los que se hace referencia en los puntos precedentes de este artículo, el órgano disciplinario competente, previa reclamación de parte o de oficio, según proceda y por incumplimiento de los preceptos reglamentarios establecidos, incoará el oportuno expediente, que resolverá en los términos que al respecto establece para cada caso el Reglamento Disciplinario y Competicional.

5.- Al menos veinticinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo del partido, los delegados de ambos equipos entregarán al árbitro las licencias de los futbolistas presentes, indicando su numeración y si son titulares o suplentes, así como las que acrediten a las personas que ocuparán el banquillo de su equipo.

6.- El equipo que no disponga inicialmente de once (11) futbolistas pero tenga el mínimo de siete (7) conforme se establece con antelación, entregará al árbitro las licencias de los presentes antes del comienzo del encuentro. Una vez comenzado éste, el árbitro autorizará, en cualquier momento, la incorporación de aquellos futbolistas que no estaban al comienzo, previa presentación de la licencia, que le será entregada al árbitro en el instante en el que se incorporen al juego; todo ello hasta completar el número de once (11) futbolistas por equipo. Tratándose de futbolistas suplentes, sólo se admitirá la incorporación de otros hasta antes del comienzo del segundo tiempo.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

7.- En las competiciones de las disciplinas de fútbol 7 y Fútbol Playa, las intervenciones de futbolistas a que se hacen referencia en los diversos apartados y disposiciones que anteceden, estarán supeditadas a lo dispuesto específicamente en los respectivos Reglamentos y Normas de Competición propias de dichas disciplinas.

39.- SANCIONES ECONÓMICAS:

Se mantiene en vigor el cuadro sancionador de temporadas anteriores, ratificado por la Asamblea General de fecha 29 de junio de 2.015, el cual se adjunta para general conocimiento como **Anexo nº 1** de estas Bases de Competición.

40.- INDEMNIZACIONES POR GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:

a).- Cuando se produzcan gastos por desplazamiento a un encuentro oficial que, por cualquier circunstancia, sea suspendido (excepto en los que lo sean debido causas de fuerza mayor) cualquiera de los equipos implicados podrá reclamar el resarcimiento de los mismos, mediante escrito dirigido al órgano disciplinario competente, adjuntando los justificantes acreditativos de tales gastos. El citado órgano disciplinario resolverá lo que proceda a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

b).- Las indemnizaciones indicadas, quedan al margen de las previstas para aquellos casos a que se hace referencia en el vigente Reglamento General y Disciplinario de esta Real Federación de Fútbol de Madrid.

c).- En el supuesto de incomparecencia de un equipo a un partido de fútbol, si la misma fuera consecuencia de circunstancias derivadas del medio de transporte contratado para el desplazamiento, los gastos que aquélla comporte a los equipos intervinientes en el partido programado, serán de cuenta del club incomparecido, sin perjuicio del derecho que le asiste al club que hubiera contratado la prestación del servicio de ejercer las acciones que considere por conveniente frente a la empresa arrendataria.

41.- COMISIÓN DE CONFLICTOS:

Todos los lunes (no festivos y en temporada efectiva) a partir de las 18,30 y hasta las 19,45 horas, en la Sede Central Federativa (C. Benjamín Palencia, 27, de Madrid) estará reunida una Comisión ante la que se podrá, previa solicitud personal o escrita, efectuar cualquier tipo de denuncia sobre presuntas irregularidades que se hayan podido producir en encuentros oficiales regulados por esta RFFM.

42.- Disposición Adicional (REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL)

Cualquier tipo de trámite respecto a comunicaciones, presentación de documentos, notificaciones, etcétera, que, en aplicación del texto de este Reglamento Disciplinario y Competicional, efectúen tanto la RFFM como los interesados, se realizará mediante lo establecido al efecto en el artículo 73 de este Reglamento, o por los servicios telemáticos federativos en orden al documento de compromiso de uso firmado por el representante legal de la entidad deportiva, debiendo tenerse en consideración, a los efectos de notificación fehaciente en el caso de la comunicación de resoluciones disciplinarias por parte del órgano federativo competente, que no se podrá alegar indefensión o desconocimiento por parte del afectado basándose en la no apertura del documento en cuestión enviado mediante dicho servicio federativo, cuando exista constancia oficial de su recepción.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

43.- RECOMENDACIONES PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES:

1ª).- Acuerdo de propuesta de fecha para disputar partidos suspendidos:

Cuando se suspenda un partido debido al mal estado del terreno de juego, falta de luz u otra causa de fuerza mayor ajena al normal desarrollo del partido, el árbitro, además de indicar en el acta los motivos de la suspensión, si los responsables de los equipos, de mutuo acuerdo, propusieran en ese momento final nueva fecha de celebración o reanudación del partido, deberá hacerlo constar en el acta con la firma de ambos responsables. El Comité de Competición acordará, en su momento, la aceptación o no de dicho acuerdo.

2ª).- Recogida de los balones en juego:

Si el Club organizador de un partido hubiera dispuesto la intervención de personas para realizar la recogida del balón de juego dentro del vallado del campo, deberá comunicarlo al árbitro antes del inicio del mismo, a fin de que éste indique las instrucciones de cómo se llevará a cabo dicho cometido. En el supuesto caso de que el Club organizador no hubiera dispuesto la intervención de personas para realizar dicho cometido, se autorizará que la recogida de los balones se efectúe por persona que se encuentre autorizada para permanecer en el banquillo del equipo local.

MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS APROBADAS POR LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTA RFFM EN SU REUNIÓN DEL DÍA 25 DE JUNIO DE 2015:

Del Reglamento General, los artículos 27 (Libro II), 1 y 20 (Libro III), 28 y 43 (Libro IV), 24, 34, 37, 39 y 65 (Libro V) y 61 (Libro VI), que seguidamente se recogen han sufrido algún tipo de modificación, resaltadas en "negrita"

Artículo 27.- (Libro II)

La RFFM tendrá como **distinciones** de carácter propio:

- a).- La Medalla al Mérito Deportivo de la RFFM.
- b).- La Insignia de Oro y Brillantes de la RFFM.
- c).- La Insignia de Oro de la RFFM.
- d).- La Insignia de Plata de la RFFM.

Artículo 1.- (Libro III)

1.- Los Clubes y Asociaciones Deportivas son definidos en los Estatutos de la RFFM y demás disposiciones de aplicación, como entidades de carácter privado y sin ánimo de lucro que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, tienen, como objetivo fundamental, el fomento y práctica del fútbol en cualquiera de las disciplinas que tenga reconocidas la RFEF o, por sí misma, la propia RFFM, rigiéndose en todas las cuestiones relativas a su organización por la Ley 15/1.994, del Deporte de la CAM y sus normas de desarrollo; por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos de su Asamblea General y demás órganos de gobierno interno.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

2.- En el orden competicional se rigen, asimismo, por los Estatutos, Reglamentos, Bases y Normas de Competición de la RFFM y por cuantas otras disposiciones dicte ésta en el ejercicio de sus competencias, así como por los Estatutos y Reglamentos de la RFEF que, en cualquier caso, tendrán carácter supletorio.

3.- Las asociaciones deportivas se clasifican en Clubes Elementales, Clubes Básicos, Agrupaciones Deportivas y Sección de Acción Deportiva, de acuerdo con la legislación vigente; las referencias que en este Reglamento se hagan a los clubes, se extienden, a todos los efectos, para todas las clases de clubes que contiene el presente artículo.

4.- a) **Cuando los clubes deportivos elementales se transformen en clubes deportivos básicos, así como cuando cualquiera de las entidades deportivas previstas en el Capítulo II del Título IV de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid transforme su forma jurídica a la de sociedad anónima deportiva, la entidad conservará bajo la nueva forma jurídica todos sus derechos deportivos que tuviera con la anterior forma jurídica.**

b) **De igual forma, cuando las entidades deportivas transformadas decidan revertir a su forma jurídica originaria, la entidad conservará bajo la nueva forma jurídica todos los derechos deportivos que tuviera con la anterior forma jurídica.**

Artículo 20.- (Libro III)

1.- Los futbolistas menores de veintitrés años (al 1º de enero de la temporada en curso) adscritos a equipos dependientes de un club, según se define en el artículo anterior, podrán intervenir en categoría o división superior (nunca en inferior) y retornar a la de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que a continuación se indican:

a).- Los futbolistas con licencias "B", "AL" e "I" podrán alinearse en la categoría inmediatamente superior, con la licencia que originariamente les fue expedida, siempre que hayan nacido en el año natural posterior a lo establecido como mínimo para cada una de ellas.

b).- Los futbolistas cadetes, con quince años cumplidos, pueden hacerlo en competiciones de juveniles u otra categoría superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.

c).- Las licencias "C" e inferiores, facultan para actuar en todos los equipos del club que los tenga inscritos, siempre que lo sean de división superior.

2.- Los futbolistas inscritos en el club filial o equipo dependiente, sólo podrán alinearse en equipos distintos al que lo inscribió, si su inscripción por el club filial o equipo dependiente, se realizó dentro de los periodos de inscripción de futbolistas del equipo por el que se fuera a alinear.

Artículo 28.- (Libro IV)

1.- Los futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro club distinto al de origen, siempre que su contrato se hubiere resuelto o su compromiso cancelado, según sean, respectivamente, profesionales o no; ello sin perjuicio de cuanto se establece en el apartado 3 de este artículo.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

2.- Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el club de origen y el nuevo estén adscritos a categorías diferentes e incluso, siendo la misma, a grupos diferentes. Si coincidieran categoría y grupo en ambos clubes, quedarán excluidos de tal posibilidad los futbolistas que hubiesen intervenido en el de origen durante cinco (5) o más partidos oficiales de la competición de que se trate, sea cual fuere el tiempo en que actuaron.

3.- Un futbolista podrá estar inscrito **y participar** en un solo equipo de un club, sin posibilidad de ser dado de baja y alta por el mismo en el transcurso de la misma temporada, salvo **causa debidamente justificada** o de fuerza mayor, **a juicio del órgano federativo correspondiente** o por disposición reglamentaria. Asimismo, en el transcurso de la temporada, no podrá estar inscrito y alinearse en más de tres distintos equipos.

Artículo 43.- (Libro IV)

1.- En la misma forma y condiciones que se recogen en el artículo 33 del presente Libro, cada club podrá inscribir y alinear hasta 4 u 8 futbolistas de las categorías "PB"/"FPb", "B"/"FB", "AL"/"FAL" e "I"/"FI" y "C"/"FC", en competiciones para la edad inmediatamente superior, aunque carezca de equipo compitiendo en aquellas categorías, siempre que dichos jugadores estén en el último año de su licencia.

2.- En cualquier caso, el jugador en cuestión no perderá la condición que corresponda a su edad, por lo que deberá suscribirse licencia acorde con la misma, y, desde luego, únicamente quedarán afectos a su club, en las condiciones que la reglamentación establece, durante el período de vigencia de su licencia respectiva.

Artículo 24.- (Libro V)

Son funciones, entre otras, de la Vocalía de Información y Clasificación del CAFM, las siguientes:

1) **ÁREA DE INFORMACIÓN:**

a) Designar, supervisar y aprobar los nombramientos de los Informadores Técnicos que informarán y calificarán, de acuerdo con las Normas establecidas en cada momento por el CAFM, las actuaciones técnicas de los árbitros y árbitros asistentes en el ejercicio de las funciones propias de éstos durante los partidos que les corresponda dirigir, según sus diferentes categorías competicionales y arbitrales.

b) Elaborar el modelo tipo de Informe y calificación que servirán para evaluar las actuaciones técnicas de los árbitros y asistentes.

c) Atender las reclamaciones de los árbitros. Recibir, estudiar, revisar y archivar los informes de los informadores técnicos incorporándolos a los expedientes individuales de cada árbitro y dando traslado de una copia al mismo, llevando al día la calificación de los árbitros y asistentes, así como decidir acerca de la validez de los mismos cuando se susciten dudas razonables al respecto, elevando propuestas al Presidente del CAFM para su revisión o anulación.

d) El Vocal de Información y clasificación dará traslado a la **Vocalía de Capacitación y Escuelas**, de aquellos Informes en los que se haya detectado por parte del informador técnico, graves deficiencias en la actuación arbitral o, por parte del Vocal, graves deficiencias en la confección del Informe, que pudieran ser constitutivas de falta que lleve aparejada sanción.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

- e) Proponer la adscripción de los informadores técnicos a las distintas categorías en base a lo establecido en el Título V.
- f) Proponer al Presidente del CAFM, con carácter excepcional, un segundo informador técnico, para los encuentros que estime oportuno.

2) ÁREA DE CLASIFICACIÓN:

- a) Elaborar, al término de cada temporada deportiva, la clasificación, según las calificaciones obtenidas por todos los árbitros y asistentes, por categorías, a los efectos previstos en el presente Capítulo.
- b) Controlar, corregir y calificar el desarrollo y resultado de las pruebas que se establecen en el presente Capítulo y de los posibles cursos de ascenso, si los hubiere, en las distintas categorías, así como instar al Presidente del CAFM, la designación de aquellas personas cuyos probados conocimientos técnicos en la materia, les habiliten para la preparación de las pruebas técnicas.

Artículo 34.- (Libro V)

Ascensos: Ascenderán a la categoría inmediata superior, aquellos árbitros y árbitros asistentes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ocupar posición de ascenso a final de temporada.
- b) Haber dirigido como árbitro o desempeñado su función como árbitro asistente, como mínimo, la parte entera del 80% de los partidos asignados correspondientes a su categoría, entendiéndose como el 100% de dichos partidos el número de actuaciones máximo, que haya realizado un árbitro o asistente de su misma categoría.
- c) En caso de tratarse de una categoría correspondiente al CTA de la RFEF, cumplir los requisitos determinados por su normativa específica.
- d) El número total de ascensos será igual al necesario para completar la categoría inmediata superior, y para la determinación de los árbitros y asistentes ascendidos, se observará estrictamente, el orden de la clasificación final establecida al acabar la temporada.
- e) Ascenderán a la categoría de árbitros asistentes de Segunda División "B", los primeros clasificados de la categoría de árbitros asistentes de Tercera División, siempre que haya vacantes en dicha categoría.
- f) Los criterios para el ascenso a la categoría de árbitros de 2ª División "B", así como su determinación, será competencia del CTA de la RFEF. A tal fin, el CAFM, remitirá al mismo el orden de los aspirantes al ascenso, tras la realización del Curso correspondiente, si lo hubiese.
- g) Haber recibido un informe dentro de las seis (6) últimas jornadas, en cada una de las distintas categorías en las que actúe, salvo supuestos de lesión debidamente justificada por los Servicios Médicos de la Delegación en Madrid de la MUPRESFE.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

- h) Es edad límite para tener acceso a la categoría de Tercera División la de treinta y seis (36) años cumplidos al 1º de julio de la temporada en curso. Asimismo, será edad límite para hacerlo a la categoría de Preferente treinta y seis (36) años, a la categoría de Primera de Aficionados treinta y cinco (35) años y a la categoría de Aficionados treinta y cuatro (34) años, referidas, igualmente, a la de 1º de julio de la temporada de la que se trate.
- i) No tendrá derecho a ningún tipo de ascenso, aquel árbitro o árbitro asistente que durante la temporada oficial de que se trate, sea objeto de una sanción disciplinaria y/o técnica de **como mínimo de dos (2) meses o superior**.

Artículo 37.- (Libro V)

Pruebas físicas:

- 1.- El CAFM establecerá como suyas las que, en cada temporada, establezca el CTA de la RFEF.
- 2.- Se realizarán dos convocatorias de pruebas físicas, la primera de las cuales tendrá lugar en los meses de Agosto y Septiembre, y la segunda a mediados de la temporada oficial. No obstante, la realización de las mismas y la superación de los tiempos y distancias mínimas establecidas, dará derecho a los árbitros a una bonificación, a efectos de su clasificación final, que oportunamente vendrá establecida por el C.A.F.M.
- 3.- Antes del 15 de julio, se publicará mediante Circular el tipo de pruebas a realizar, los tiempos y distancias mínimas a obtener, las correspondientes bonificaciones y las fechas de la primera convocatoria.
- 4.- Los árbitros y árbitros asistentes que no pudieran realizar las pruebas físicas en el llamamiento principal, por encontrarse de baja por lesión para la actividad deportiva, deberán presentar justificante oficial de la MUPRESFE, o certificado médico oficial en el caso que sea por enfermedad, siempre dentro de los siete (7) días naturales a partir de la fecha de celebración de las mismas. No recibirán nombramiento oficial alguno hasta que no sean dados de alta y superen las pruebas físicas correspondientes. No obstante lo anterior, tendrán un nuevo turno de repesca.
- 5.- Los árbitros y árbitros asistentes que durante la realización de las pruebas físicas se lesionen, deberán ser vistos por el médico que asiste a las mismas, teniendo que ser valorados dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de la lesión obligatoriamente por la MUPRESFE. En caso contrario, no se considerará justificada la lesión en dicha sesión, contando la convocatoria como realizada.**
- 6.- Aquellos árbitros y árbitros asistentes que, injustificadamente, no acudan a la fecha designada en el llamamiento principal, tendrán la consideración de no presentados, descendiendo automáticamente de categoría, no obstante y si así lo desean podrán dirigir partidos de Fútbol Base exclusivamente, durante el resto de la temporada deportiva siempre que obviamente superen las Pruebas Físicas establecidas para dicha categoría, excepto los árbitros de categoría Juvenil, que dirigirán partidos de Cadetes, Infantiles, Alevines y Benjamines, aún sin perder su categoría, por ser la suya la más inferior técnicamente.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

- 7.- A la finalización de cada sesión de pruebas físicas se entregará a cada árbitro o árbitro asistente copia de un impreso donde se hará constar las marcas obtenidas en dichas pruebas, documento que será firmado con "un recibí" por parte de cada interesado en cuestión.
- 8.- Los resultados de las pruebas físicas serán expuestos en el tablón de anuncios del CAFM habilitado al efecto, en el que podrán ser consultados por los miembros del colectivo arbitral, si bien, se garantizara la imposibilidad de que el documento que contenga los mismos pueda ser manipulado.
- 9.- La fecha límite para la realización de la 1ª Convocatoria de Pruebas Físicas será el 15 de noviembre de la temporada en curso. Para la 2ª Convocatoria se establece como fecha límite el 30 de abril de la temporada en curso. Los árbitros que excedan las fechas citadas sin superar tales convocatorias, serán descendidos de categoría al final de la temporada, salvo que su no asistencia haya sido producida por una lesión debidamente justificada.

Artículo 39.- (Libro V)

Faltas técnicas:

1. Tendrán la consideración de faltas técnicas, aquellas cometidas por los árbitros, árbitros asistentes e informadores técnicos en el ejercicio de sus respectivas funciones y como consecuencia de la vulneración de las Reglas de Juego. Los informes emitidos por los informadores técnicos, serán el documento base para la calificación de dichas faltas técnicas y será valorado por la **Vocalía de Disciplina, Mérito y Relaciones Externas**, a los efectos previstos en el Art. 25º.2 del presente Capítulo.
2. Serán consideradas faltas técnicas leves, aquéllas de cuya comisión no se haya derivado perjuicio alguno en el normal desarrollo del partido, ni para ninguno de los participantes en el mismo.
3. Serán consideradas faltas técnicas graves, aquéllas de cuya comisión se haya derivado perjuicio grave en el desarrollo o resultado del partido o para alguno de los participantes en el mismo.
4. Serán consideradas faltas técnicas muy graves, aquéllas que, con o sin perjuicio para el desarrollo del partido o para alguno de los participantes del mismo, hayan sido cometidas con manifiesta incompetencia o mala fe.

Artículo 65.- (Libro V)

Corresponde al CEFM, las siguientes competencias:

- a) Afiliar a todos los entrenadores y preparadores físicos que reúnan los requisitos de la normativa vigente.
- b) Proponer a los órganos competentes de la RFFM, convocatorias para cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización de entrenadores y preparadores físicos.
- c) Contribuir al fomento y mejora técnica del fútbol en todas las disciplinas adscritas a la RFFM o aquéllas otras que pudieran estarlo en su día, mediante la celebración de conferencias, seminarios, jornadas técnicas, simposios, así como también en la publicación de estudios y trabajos divulgativos.
- d) Adoptar y tomar las decisiones que en cada caso correspondan, de acuerdo con la reglamentación y normas de régimen interno.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

- e).- Proponer a la Junta Directiva de la RFFM cualquier iniciativa que se considere adecuada para la mejora del nivel técnico de la práctica del fútbol o su fomento.
- f) Emitir razonado informe sobre las demandas de licencias que formalicen los entrenadores y preparadores físicos, cuya expedición corresponde, exclusivamente, a la RFFM, y diligenciar los contratos que aquéllos suscriban con los clubes.
- g) Informar y someter a la Junta Directiva de la RFFM cuantas cuestiones afecten a sus afiliados.
- h) Proponer a la Junta Directiva de la RFFM las cuotas a satisfacer por los miembros del CEFM en concepto de "cuota de afiliación", "cuota visado de contrato" o cualquiera otra que pudiera establecerse.
- i) Proponer a la Junta Directiva de la RFFM las partidas de ingresos y gastos para su inclusión en el presupuesto anual de aquélla.
- j) Aquéllas otras que pudiera otorgarle la Junta Directiva de la RFFM.
- k) Realizar labores de control y seguimiento de los entrenadores y preparadores físicos para el cumplimiento de sus obligaciones, tanto a través de citaciones para comparecer ante el Comité de Entrenadores como el desplazamiento a los partidos de Delegados designados al efecto.**
- l) En cumplimiento del apartado anterior, elaborará informes que podrán ser aportados a los Comités de Competición y Disciplina en caso de entenderse incumplimiento o faltas.**

Artículo 61.- (Libro VI)

De los delegados de los equipos:

1.- Tanto el club visitante como el visitado deberán nombrar un delegado, que deberá ser mayor de edad –excepto **en categorías juvenil e inferiores, de fútbol 11 y fútbol 7**, que deberá ser mayor de 16 años- y estar debidamente acreditado por la RFFM, que será el representante del equipo fuera del terreno de juego y a quien corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Instruir a sus jugadores para que actúen antes, durante y después del partido con la máxima deportividad y corrección.
- b) Identificarse ante el árbitro y presentar las licencias numeradas de los jugadores que van a actuar, las de los suplentes, así como la relación completa de las personas que ocuparán sitio en su banquillo. Revisarán, bajo su responsabilidad, que ningún jugador de su equipo, al acceder al terreno de juego, porte adornos, abalorios (sortijas, cadenas, pulseras, etc.) o cualquier tipo de artilugio que pueda suponer peligro para su propia integridad física o para el resto de participantes en el encuentro.
- c) Firmar el acta del encuentro cuando sea requerido por el árbitro.
- d) Poner en conocimiento del árbitro cualquier incidencia que se haya producido antes, durante o después del partido.

2.- Las funciones del Delegado de equipo serán asumidas, a falta del mismo o por **el por capitán del mismo si tiene la edad requerida para ello**. En el supuesto de actuar como Delegado una persona provista de DNI, la responsabilidad disciplinaria deportiva por los actos que dicha persona cometa en el ejercicio de tal función, corresponderá al club que lo ha designado.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

3.- El delegado de cada equipo dará fe de la correcta alineación y relación de jugadores que, en su momento, consten en el acta del partido y, en caso de irregularidades, tanto en las licencias como en la alineación, será sancionado en la forma que se determine en la vigente reglamentación. Asimismo, con su firma, certificará que los números que se consignan en el acta corresponden al dorsal con que cada jugador haya actuado en el encuentro.

4.- En ningún caso podrá actuar como delegado de equipo, o de campo, quien sea directivo de la RFFM, pertenezca a los comités de árbitros o de entrenadores, salvo en los encuentros organizados por la RFFM y RFEF, así como en competiciones de fútbol base (juveniles e inferiores).

Del Reglamento Disciplinario y Competicional, los artículos 20 y 32, que seguidamente se recogen han sufrido algún tipo de modificación, resaltadas en "negrita"

Artículo 20.-

Son Infracciones graves las siguientes:

- a) El reiterado incumplimiento, ya sea parcial, negligente o con retraso notorio e injustificado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- b) Actuar pública y notoriamente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la actividad deportiva.
- c) Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones leves.
- d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados deportivos de la Comunidad de Madrid.
- e) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del juego.
- f) La conducta contraria al buen orden deportivo o normas deportivas, cuando se reputen como graves.
- g) No disponer de técnico deportivo titulado, con licencia federativa de entrenador en vigor, aquellos clubes que participen en las competiciones cuya exigencia conste reglamentariamente, **o incluso disponiendo de él, este no acuda salvo fuerza mayor a los partidos que su equipo dispute en cualquier categoría.**
- h) El incumplimiento de las obligaciones encomendadas en función del cargo o actividad deportiva desempeñada en la RFFM.
- i) No denunciar cualquier anomalía punible que hayan observado en la conducta de cualquier miembro del CAFM.
- j) La actuación indebidamente uniformada de un árbitro o árbitro asistente en un partido.
- k) Intercambiar las designaciones de partidos sin la autorización del CAFM.
- l) Dirigir encuentros amistosos de cualquier índole sin la autorización del CAFM.
- m) Los actos y/u omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de cualquier afiliado o personal laboral de la RFFM.
- n) El atentado contra la dignidad o el honor, o la desconsideración o menosprecio manifiesto a las personas que componen la Junta Directiva de la RFFM, o de cualquier estamento u órgano técnico de la misma, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- ñ) **En el caso de Entrenadores, prestar o ceder el título, o permitir que persona distinta ejerza funciones de Entrenador en el equipo donde se tiene contrato en vigor.**





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

Artículo 32.-

1.- Los Clubes o equipos que incumplan reiteradamente la reglamentación, sean reincidentes en faltas graves o muy graves (altercados, quebrantamientos reiterados de sanciones, rebeldía, mal comportamiento generalizado de sus componentes) serán excluidos de la competición por espacio de uno a cuatro años. En el supuesto de que el Club o equipo sancionado por tal circunstancia, solicitase la inscripción federativa para la temporada siguiente de otro u otros equipos de diferentes categorías, estará a lo que disponga sobre su admisión o no, el órgano disciplinario competente. De igual forma, si el club o equipo excluido de la competición, cumplida su sanción, solicitase la inscripción para la temporada siguiente, el órgano federativo competente evaluará y determinará la admisión o no de la misma y, en caso positivo, participaría en la última de las categorías competicionales propias de su condición, tal como si de un equipo de nueva inscripción se tratara, debiendo abonar la fianza correspondiente.

2.- Los clubes que mantengan deudas económicas pendientes o no presten garantías suficientes para su cancelación, con cualquier organismo de la RFFM, no podrán diligenciar licencia alguna por su Club mientras no solvante tal situación; ello sin perjuicio de que hagan efectivas las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

3.- Los dirigentes de los clubes a que hace mención los puntos 1 y 2 de este artículo, quedarán inhabilitados para actuar en cualquier club o entidad adscrita a la RFFM por el mismo período que dure la sanción al club, excepto en los casos en que demuestren fehacientemente su inocencia en los hechos por los cuales se les sanciona.

4.- Los clubes que incumplan las disposiciones que regulan la publicidad en las prendas deportivas de sus jugadores, serán sancionados con multa y/o inhabilitación para usar la misma.

5.- El club que incumpla la obligación de abonar los derechos arbitrales que le correspondan, salvo que documentalmente lo justifique, o no haga frente a los mismos en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al que debería haberlo hecho, será sancionado, además del pago del recibo de que se trate, con una multa equivalente al 5 % del mismo en la primera quincena de demora. En caso de reincidencia, o continuar sin abonar aquéllos, la multa será equivalente al 10% por cada quincena de demora.

Una vez impuesta la cuarta multa al club del que se trate, por no haber hecho efectivas las cantidades adeudadas, si persiste en su actitud y cumplida la quincena siguiente en las mismas circunstancias, será dado de baja de la competición en la que participe, estándose a lo dispuesto en este Reglamento en relación con las consecuencias derivadas de la misma.

6.- El club o entrenador que incumpla, sin causa justificada, sus obligaciones contractuales, será sancionado con multa equivalente al 10 % de las cantidades que figuren en contrato y que den origen a la sanción.

7.- A partir de la tercera semana de iniciada la competición de que se trate, o la segunda semana de haber causado baja durante el transcurso de la misma el anterior entrenador, ya sea por cese o de forma voluntaria, el club que incumpla la obligación de contratar un entrenador titulado, previo expediente ordinario, será sancionado, en la primera semana de incumplimiento, con multa de 91 euros.

La segunda semana en la reiteración de dicho incumplimiento, comportará la sanción de 182 euros.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID
BASES DE COMPETICIÓN. Temporada 2.015/2.016

La persistencia en el incumplimiento de la citada obligación se calificará como infracción continuada de conformidad con lo previsto en el artículo 14.3 del presente Reglamento y conllevará para el equipo infractor una sanción consistente en la pérdida de un punto por cada jornada que no presente entrenador titulado en los partidos oficiales que dispute.

8.- Con independencia de lo indicado en el punto 6 de este artículo, a los Entrenadores que de forma reiterada y con conocimiento de sus clubes no acudan a los partidos que su equipo dispute en su categoría, les será de aplicación lo contenido en el punto 7 de éste artículo, tomando como punto de partida, la no presencia en tres partidos consecutivos o cinco alternos.

9.-El importe de las sanciones económicas a que se hace referencia en el presente artículo revertirán en la RFFM.

Madrid, agosto de 2015.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

ALGUNAS DE LAS INSTRUCCIONES QUE PODRÁN AFECTAR A NUESTRAS COMPETICIONES, EFECTUADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE LA RFEF, TRAS LAS REUNIONES TÉCNICAS CELEBRADAS EN SANTANDER CON LAS TRES DIVISIONES DEL ARBITRAJE DEL FÚTBOL ESPAÑOL, PARA SU APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO EN LA COMPETICIÓN DE LA PRESENTE TEMPORADA 2015/2016:

1.- Regla 4: El equipamiento de los futbolistas:

a.- Cuando se usen **protectores de cabeza** (autorizados por la RFFM, previa homologación de la Mutualidad de Futbolistas) éstos deberán reunir las siguientes características:

- Ser de color negro o del color principal de la camiseta (siempre y cuando los futbolistas de un equipo usen el mismo color)
- Estar a tono con la apariencia profesional del equipamiento del futbolista.
- Estar separados de la camiseta.
- Ser seguros y no suponer ningún riesgo para el futbolista que lo lleve ni para ningún otro (p.e. con un mecanismo para abrirlo y cerrarlo alrededor del cuello)
- Carecer de partes que sobresalgan (protuberancias)

b.- Características de la **ropa interior**:

- Los futbolistas no deben mostrar ropa interior con lemas, mensajes o imágenes políticas, religiosas o personales, ni otra publicidad que no sea el logotipo del fabricante.
- El organizador de la competición sancionará a los futbolistas o equipos que infrinjan la norma antedicha.

2.- Spray:

La RFEF, en aras a una mayor eficacia en la formación de las barreras a la distancia reglamentaria y como ayuda arbitral para el respeto de la misma, acordó en su Junta Directiva de fecha 2 de julio de 2014, el uso del Spray en los partidos de Primera, Segunda y Segunda División "B". No obstante se debe recordar que esta medida por sí misma no sitúa las barreras a la distancia reglamentaria ni impide a los futbolistas que la forman el adelantarse antes del saque de la falta, pero todos ellos deben saber que adelantarse a la línea marcada por el árbitro con el Spray, supondrá la amonestación disciplinaria por no respetar la distancia reglamentaria.

3.- Racismo:

a).- Se instruirá a los árbitros para que las actas arbitrales reflejen, de forma inequívoca, todo tipo de ofensas o incidentes racistas en que tomen parte tanto los participantes como el público asistente a los partidos.

b).- La paralización o interrupción momentánea de los partidos en los que se produzcan conductas racistas, xenófobas o intolerantes –tanto de obra como de palabra- será una facultad reservada a los árbitros.

c).- Cuando los árbitros hagan uso de la facultad prevista en el apartado anterior instarán al organizador para que trasmita –a través de megafonía o por cualquier otro medio a su alcance- mensajes que condenen ese tipo de conductas y para que insten a observar un comportamiento respetuoso con todos los participantes.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

d).- Cuando los árbitros consideren que las ofensas o conductas racistas, xenófobas o intolerantes revistan suma gravedad, y antes de adoptar la decisión de suspender el partido, agotarán las vías dirigidas a lograr que éstas prosigan. En tal sentido, consultarán sobre la conveniencia de adoptar semejante decisión a los capitanes de ambos equipos y, en su caso, a los mandos de las fuerzas y cuerpos de seguridad asistentes, y ordenarán al organizador que difunda –a través de megafonía o por cualquier otro medio a su alcance- la posibilidad de acordar la suspensión en caso de que prosiguieran los incidentes en cuestión.

4.- Primer Asistente al túnel de vestuarios:

Siguiendo el procedimiento que los equipos arbitrales siguen en las competiciones UEFA, el Comité Técnico acordó que, en su caso, el Asistente número uno, en el descanso y al final del partido, se adelante a los componentes de los equipos y del trío arbitral y controle el túnel o acceso a vestuarios con el fin de evitar discusiones o conflictos entre futbolistas, que en caso de llegar a producirse pondrá en conocimiento del árbitro del encuentro.

5.- Manos:

El uso de las manos de forma voluntaria o involuntaria siempre ha sido objeto de estudio y discusión interpretativa por parte de árbitros, futbolistas, entrenadores y personas relacionadas con nuestro deporte, por ello y después del análisis de diferentes jugadas en las que los futbolistas, defensores o atacantes, juegan el balón con la mano o el brazo de forma accidental y súbitamente como consecuencia del rebote en el pie, la pierna o el costado, en los que el árbitro observe que el hecho en sí carece de voluntariedad, no debe ser sancionado. Es decir, el rebote debe ser considerado por sí mismo como principio excluyente de una infracción voluntaria de jugar el balón con la mano o el brazo, siempre que el árbitro aprecie falta de voluntad del futbolista al hacerlo.

6.- Codazos:

El uso de los codos en la disputa del balón es una práctica que los futbolistas utilizan sin tener en cuenta su temeridad, por ello, después del estudio de diferentes imágenes de jugadas con futbolistas disputando el balón cuando éste está en el aire, la conclusión es que en general estas acciones pertenecen al apartado que la regla contempla como acción temeraria y que por tanto los futbolistas que así se empleen deben ser amonestados. Cuando el uso de codos o brazos se emplee con fuerza excesiva en el gesto tras la disputa del balón, en salto o en la protección del balón sobre el terreno de juego, con resultado de impacto deliberado sobre el adversario, el implicado deberá ser expulsado.

7.- Áreas Técnicas:

Se ha recordado a los árbitros y asistentes que las áreas técnicas son zonas de trabajo para los entrenadores, médicos, fisioterapeutas y demás oficiales, pero que a efectos de instrucciones a sus futbolistas, sólo una persona de los oficiales está autorizada a efectuarlas. Para ello y de conformidad con lo establecido, se deberá identificar a los ocupantes del área técnica antes del inicio de los partidos. El entrenador y demás ocupantes de tal área técnica deberán comportarse de manera correcta y permanecer dentro de los límites, salvo en circunstancias especiales, tales como, por ejemplo, si un médico o fisioterapeuta debe entrar en el terreno de juego, con el permiso del árbitro, para evaluar la lesión de un futbolista.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

En relación con este apartado, se decidió instar a los árbitros y asistentes a mantener la corrección de los ocupantes del área técnica, evitando reproches y justificaciones infundadas que muchos espectadores no entienden y que causan conflictos innecesarios en los partidos, amonestando o expulsando a quien no respete las normas básicas de respeto y consideración entre todos los participantes.

8.- Cronometraje de los partidos:

Los partidos de fútbol tienen dos periodos de tiempo bien definidos dependiendo de su categoría, más el tiempo que se añada a cada uno, que debe estar debidamente justificado por pérdida deliberada de tiempo, sustituciones, asistencia a futbolistas lesionados o por cualquier otra razón que el árbitro estime oportuna. En relación a la asistencia de futbolistas lesionados se recuerda que éstos no deben ser atendidos sobre el terreno de juego salvo que se trate de porteros, o que dicha lesión requiera atención inmediata al poder tratarse de un incidente grave como, por ejemplo, el tragarse la lengua, una conmoción cerebral o cualquier tipo de fractura.

En tal sentido se insta a los árbitros a que ajusten el cronometraje al tiempo oficial y a que una vez cumplido éste, si no hay razones para su prolongación, den por finalizado el encuentro. Y a que, en caso de que decidan ampliar dicho tiempo oficial, lo comuniquen de forma visible a través del delegado de campo o del cuarto árbitro en su caso.





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

ANEXO Nº 1

Baremo de sanciones económicas

Escala General:

- 1.- Por infracciones muy graves (Artículo 19) multa de hasta **540** euros.
- 2.- Por infracciones graves (Artículo 20) multa de hasta **210** euros.
- 3.- Por infracciones leves (Artículo 21) multa de hasta **30** euros.

A Clubes:

- 1.- Por faltas cometidas por sus futbolistas:
 - a) Por amonestaciones:sin sanción.
 - b) Por cada partido de sanción:

Preferente de aficionados:	4,50 euros.
Primera de aficionados:	3 euros.
2ª y 3ª de aficionados:	1,50 euros.
Resto de Categorías :	1 euro.
- 2.- Por faltas cometidas por sus entrenadores, monitores, auxiliares y delegados, y por cada partido de sanción:

Preferente de aficionados:	9 euros.
Primera de aficionados:	6 euros.
2ª y 3ª de aficionados:	3 euros.
Resto de Categorías:	2 euros.
- 3.- Por faltas cometidas por sus directivos:
Para todas las categorías y por cada semana de sanción:..... **3** euros.

A Clubes:

- 1.- Por incomparecencia:

Preferente de aficionados:	180 euros.
Primera de aficionados:	120 euros.
2ª y 3ª de aficionados:	60 euros.
Resto de categorías:	30 euros.
- 2.- Por alineación indebida (imputable a mala fé):

Preferente de aficionados	180 euros.
Primera de aficionados	120 euros.
2ª y 3ª de aficionados.	90 euros.
Resto de categorías	30 euros.
- 3.- Por alineación indebida (imputable a negligencia):

Preferente de aficionados	90 euros.
Primera de aficionados	60 euros.
2ª y 3ª de aficionados	45 euros.
Resto de categorías	15 euros.
- 4.- Por incidentes leves de los espectadores:

Preferente de aficionados de	9 a 45 euros.
Primera de aficionados de	6 a 18 euros.
2ª y 3ª de aficionados de	5 a 15 euros.
Resto de categorías de	3 a 12 euros.





5.- Por incidentes graves de los espectadores:

- Preferente de aficionados de **45 a 105** euros.
- Primera de aficionados de **18 a 60** euros.
- 2ª y 3ª de aficionados de **15 a 45** euros.
- Resto de categorías de **12 a 30** euros.

6.- Por incidentes muy graves de los espectadores:

- Preferente de aficionados: de **105 a 180** euros.
- Primera de aficionados: de **60 a 120** euros.
- 2ª y 3ª de aficionados: de **45 a 90** euros.
- Resto de categorías: de **30 a 75** euros.

7.- Por incumplimiento de la designación de horarios de los partidos (de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la RFFM):

a).- Cuando se incumplan los plazos que determina el art. 20,4 del Libro VI del Reglamento General, pero se pueda disputar el partido:

- Categoría de Aficionados..... desde 5 euros por partido.
- Resto de categorías..... 3 euros por partido.

En caso de reincidencia, se sumarán las mismas cantidades a la sanción económica precedente que haya tenido el equipo infractor.

b).- Cuando se incumplan los plazos que determina el art. 20,4 del Libro VI del Reglamento General y se tenga que suspender el partido.

- Categoría de Aficionados..... de 50 a 300 euros por partido.
- Resto de categorías..... de 10 a 30 euros por partido.

En el supuesto de reincidencia en el incumplimiento, la sanción económica a imponer será idéntica a la correspondiente por incomparecencia y de acuerdo con la categoría del infractor.

8.- Suspensión de partidos por presentación de los equipos con menos de siete (7) jugadores o por quedarse éstos con menos de siete (7) durante un encuentro y como consecuencia de incidentes durante el mismo:

- Categorías de aficionados: **15** euros.
- Resto de categorías: **9** euros.

En el supuesto de reincidencia, la sanción económica a imponer será idéntica a la correspondiente por incomparecencia y de acuerdo con la categoría del infractor.

9.- Sanciones que pueden imponerse, como accesorias, según las faltas cometidas sean calificadas como leves, graves o muy graves:

- a).- Por sanciones leves: multa en cuantía de hasta **18** euros.
- b).- Por sanciones graves: multa en cuantía superior a **18** euros.
- c).- Por sanciones muy graves: multa en cuantía superior a **60** euros.

El incumplimiento de lo establecido en los artículos 27, 31, 32, 33 y 57 de este Reglamento, al tener la consideración de falta grave, llevará aparejada la sanción económica que corresponda según la escala general.

Las infracciones leves que se produzcan con ocasión de encuentros amistosos, serán sancionadas económicamente conforme a la escala general de este Reglamento.



REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

COMUNICACIÓN DE HORARIOS

Nombre del Club :

Número Club:

Categoría:

Grupo :

Teléfonos de contacto (temas de horarios) :

[illegible]

SELO Y FIRMA

Benjamín Palencia 27 - 28038 Madrid Teléfono 917791610 - Fax 917781228 - WEB - <http://www.ffmadrid.es>



Real Orden al Merito Deportivo
Consejo Superior de Deportes
2013



Gran Cruz de Honor de la
Orden del Dos de Mayo
Comunidad de Madrid
2013



Medalla de Plata al Mérito Deportivo
Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid
1991



Nombre del Club : _____ **Número de Club:** _____
Tfnos. contacto): _____

[illegible]

Benjamín Palencia 27 · 28038 Madrid Teléfono 917791610 · Fax 917781228 · WEB · <http://www.ffmadrid.es>

